



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 11971 DE 2020
30-11-2020



20202000119715

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de WALTER CASTRILLÓN ALVAREZ iniciada mediante Auto No. 0437 del 25 de junio del 2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320015355 del 17 de enero de 2020 correspondiente a la Alcaldía de Cartago dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, , el Acuerdo No. 555 de 2015, el Acuerdo No. CNSC – 20171000000286 del 28 de noviembre de 2017 y sus Acuerdos modificatorios y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

En desarrollo del Proceso de Selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca, la ALCALDIA DE CARTAGO, reportó a la CNSC a través de la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de dicha entidad. En este sentido se ofertó el empleo identificado con el Código OPEC No. 73134, denominado Agentes de Tránsito, Código 340, Grado 3, el cual debe cumplir con el siguiente perfil:

OPEC	73134
Nivel Jerárquico:	Técnico
Denominación:	Agentes de Tránsito
Grado:	3
Código:	340
Propósito principal del empleo:	Regular, vigilar y controlar la circulación vehicular y peatonal, teniendo en cuenta el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte y las disposiciones ambientales, con el propósito de mejorar la movilidad y seguridad vial.
Requisitos de Estudio	Título de Bachiller, curso de Seguridad Vial y/o agente de tránsito y transportes. Complementación en Técnicas de Policía Judicial.
Requisitos de Experiencia:	Doce (12) meses de experiencia laboral Requisitos según la Ley 1310 de junio 26 de 2009.

FUNCIONES DEL EMPLEO

- Velar por el cumplimiento de las normas de tránsito y del transporte por parte de conductores y peatones en las vías públicas, mediante el monitoreo de las vías, verificación de los documentos del vehículo y demás requisitos determinados en la Ley, con el propósito de contribuir a la movilidad.
- Ejercer funciones de policía Judicial, de acuerdo al código de procedimiento Penal y Código Nacional de Tránsito, garantizando el desarrollo de los procesos.
- Orientar a la comunidad sobre el cumplimiento de las normas de tránsito y del transporte, teniendo en cuenta los procedimientos establecidos, con el fin de fomentar la cultura vial que garantice el bienestar de la comunidad.
- Realizar informes técnicos de los diferentes tipos de accidente de tránsito de acuerdo con los lineamientos establecidos, e informarlos a las dependencias responsables del proceso o a las autoridades competentes en los términos que contempla la ley.
- Diligenciar órdenes de comparendo y demás informes, por violaciones a las normas de tránsito y transporte que tenga conocimiento ya sea por medio de cámaras o en forma presencial, con el fin de establecer sanciones a las personas que infrinjan la Ley y así mejorar la cultura vial de la ciudad.
- Remitir los vehículos retenidos por violación a las normas de transporte y al código nacional de tránsito a los lugares autorizados, con el fin de dar cumplimiento a las órdenes emitidas por las autoridades competentes y demás disposiciones legales.
- Revisar los documentos relacionados con el cumplimiento de las normas ambientales de tránsito y transportes, propendiendo por el mejoramiento de la calidad del aire y disminución de los niveles de contaminación ambiental.
- Desempeñar las demás funciones asignadas por su jefe inmediato de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de WALTER CASTRILLÓN ALVAREZ iniciada mediante Auto No. 0437 del 25 de junio del 2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320015355 del 17 de enero de 2020 correspondiente a la Alcaldía de Cartago dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

Que en virtud de lo anterior, la CNSC adelantó la etapa de verificación de los requisitos mínimos, sobre los documentos aportados por el señor CASTRILLÓN ALVAREZ al momento de su inscripción, conforme a lo establecido por el empleo identificado con el Código OPEC No. 73134, denominado Agente de Tránsito, Código 340, Grado 3, al cual se postuló el mismo y se determinó que el aspirante acreditó el cumplimiento de los requisitos exigidos, razón por la cual fue admitido al Proceso de Selección.

Que con posterioridad, una vez aplicadas las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, surtida la respectiva etapa de reclamaciones, publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas y en firme los mismos, la CNSC conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Acuerdo Compilatorio No. CNSC - 20181000004896 del 14 de septiembre de 2018, procedió a conformar la lista de elegibles para proveer veinte (20) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 73134, denominado Agente de Tránsito, Código 340, Grado 3, mediante la Resolución No. CNSC - 20202320015355 del 14 de enero de 2020, publicada el 16 de enero del mismo año, en los siguientes términos:

*“[...] **ARTÍCULO PRIMERO.** - **Conformar** la lista de elegibles para proveer VEINTE (20) vacantes definitivas del empleo, denominado Agente de Tránsito, Código 340, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 73134, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DE CARTAGO, ofertado en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, así:*

POSICIÓN	TIPO DOCUMENTO	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	6254291	HENRY ARTURO	PINZON GOMEZ	72.78
2	CC	94280704	GUSTAVO	MAZO ARCILA	71.14
3	CC	6241373	CARLOS ANDRES	VASQUEZ HOLGUIN	70.24
4	CC	6478824	HECTOR FABIO	CASTRO VALDES	69.72
5	CC	16230006	JOSE GREGORIO	RODRIGUEZ VELEZ	68.35
6	CC	16234646	AUGUSTO ANTONIO	ALZATE ARRUBLA	63.8
7	CC	6244958	GENNER	LOPEZ CORREA	63.72
8	CC	72159640	MARTIN	REVOLLEDO ECHEVERRY	62.96
9	CC	2473947	WALTER	CASTRILLON ALVAREZ	58.86
10	CC	3663926	WILSON	GARCIA HENAO	54.68
11	CC	1059708126	YULIAN ANDRÉS	AYALA MANQUILLO	54.36

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar desierto el concurso para proveer **9 (NUEVE) vacantes** del empleo de carrera denominado Agentes De Tránsito, Código 340, Grado 3, de la ALCALDÍA DE CARTAGO, ofertado a través del Proceso de Selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca, bajo el código OPEC No. 73134, por las causales señaladas en la parte considerativa del presente proveído.

(...)”

Que una vez se publicó la referida lista de elegibles, dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cartago, mediante reclamación radicada en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, bajo el número 274247125, solicitó la exclusión del señor CASTRILLÓN ALVAREZ, manifestando lo siguiente:

<< Para el caso del señor WALTER CASTRILLON ALVAREZ no acreditó el requisito de la licencia de conducción, motivo por el cual no cumple los requisitos exigidos para el cargo de agente de tránsito del Municipio de Cartago, por lo que se solicita sea excluido de la lista de elegibles.>>

Que con ocasión de la solicitud de exclusión, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus competencias, y con el fin de corroborar la situación planteada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE CARTAGO, inició actuación administrativa mediante Auto No. 0437 del 25 de junio de 2020, tendiente a establecer la posible exclusión del señor WALTER CASTRILLÓN ALVAREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.473.947, de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20202320015355 del 14 de enero de 2020 para proveer veinte (20) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 73134 denominado Agente de Tránsito, Código 340, Grado 3.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de WALTER CASTRILLÓN ALVAREZ iniciada mediante Auto No. 0437 del 25 de junio del 2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320015355 del 17 de enero de 2020 correspondiente a la Alcaldía de Cartago dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

Que el acto administrativo por medio del cual se inicia la actuación fue comunicado al señor CASTRILLÓN ALVAREZ a través del oficio No. 20203010493151 enviado al correo electrónico wca780513@outlook.es el día 26 de junio de 2020, concediéndole un término de diez (10) días hábiles para que interviniera en la actuación, garantizando así, su derecho a la defensa y el debido proceso.

Que dentro del término establecido, esto es, el 9 de julio de 2020, el señor CASTRILLÓN ALVAREZ mediante el radicado No. 20203200710562, reiterado mediante radicados No.20206000711982 y 20203200710362 del mismo día, presentó ante la CNSC los argumentos que soportan su inconformidad frente a la posible exclusión.

II. NORMAS APLICABLES Y COMPETENCIA

El Decreto Ley 760 del 17 de marzo de 2005, establece:

“Artículo 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. (...).

Artículo 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, La Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la Lista de Elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al aspirante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

De conformidad con el artículo 1º del Acuerdo No. 555 del 2015, expedido por la CNSC, son funciones de los despachos de los comisionados adelantar actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles.

III. PRUEBAS

- Las señaladas en el Auto No. 0437 del 25 de junio de 2020.
- Escrito de defensa allegado a este Despacho mediante Radicado No. 20203200710562, reiterado mediante radicados No.20206000711982 y 20203200710362
- De igual manera, obran en el expediente, los documentos que soportan el trámite de notificaciones y comunicaciones adelantadas en el curso del proceso.

Intervención del elegible en la actuación administrativa

El señor CASTRILLÓN ALVAREZ mediante el oficio radicado ante la CNSC con el No. 20203200710562 del 9 de julio de 2020, reiterado con los radicados Nos. 20206000711982 y 20203200710362 del mismo día, en ejercicio del derecho de defensa dentro de la actuación administrativa adelantada, manifiesta que cumplió con los requisitos exigidos según revisión realizada por la empresa contratada para el concurso, que presentó pruebas y obtuvo puntaje aprobatorio por lo cual fue incluido en la posición No. 9 de la lista de elegibles.

Plantea en su escrito de defensa la falta de claridad respecto a la entidad que solicita su exclusión de la lista de elegibles, ya que en respuesta a un radicado la CNSC le manifestó que la solicitud la realizó la Alcaldía de Cartago, pero el auto que dio apertura a la acción administrativa señala que fue la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cartago, igualmente no tiene claridad frente a la fecha real de la exclusión de la lista de elegibles, o si esta sencillamente atiende a la inclusión en un cuadro o matriz.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de WALTER CASTRILLÓN ALVAREZ iniciada mediante Auto No. 0437 del 25 de junio del 2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320015355 del 17 de enero de 2020 correspondiente a la Alcaldía de Cartago dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

La exclusión de la lista de manera automática vulnera de manera flagrante y grave el debido proceso, estipulado en el artículo 29 constitucional, que consagra el derecho de defensa y contradicción, además del derecho a tener y conservar un empleo que gano en franca lid, señala además que se transgrede el artículo 53 superior, al privarlo del derecho a la remuneración mínima y vital para mi sustento y el de mi familia.

Considera el señor CASTRILLÓN ALVAREZ que es nula de pleno derecho, la prueba que utilizo la CNSC para excluirme de la lista de elegibles, ya que el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del municipio de Cartago no estipula dentro de los requisitos la licencia de conducción y como concursante solo esto se requiere para la inscripción, la Ley 1310 de 2009 solo se enunciaba y al no ser abogado no se podía interpretar la norma.

Cita como pruebas, que el Ministerio de Transporte cuenta con el registro único nacional de tránsito RUNT plataforma libre y publica que interactúa con múltiples actores para acceder a la información más relevante de cada persona, por lo cual este requisito es de fácil verificación, igualmente adjunta copia auténtica de la licencia de conducción vigente.

Concluye su escrito de defensa con la siguiente solicitud:

“(...) 1) Pido muy respetuosamente se me resuelvan los interrogantes planteados en este escrito de ejercicio de mi derecho de contradicción y defensa.

2) Quien asumirá el pago de mis salarios dejados de percibir por cuenta de la vulneración de mi derecho al debido proceso administrativo?

3) Solicito de manera respetuosa se me incluya nuevamente en la lista de elegibles, como legalmente corresponde a mis derechos dentro de este proceso de selección No.437 de 2017. (...)”

IV. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el señor CASTRILLÓN ALVAREZ y por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE CARTAGO, se hace necesario resaltar el numeral 1º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el cual establece que el Acuerdo de convocatoria, como una etapa del proceso de selección para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa, *“(...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”*.

Ahora, en relación con los documentos para verificación de requisitos mínimos, el artículo 21 del Acuerdo establece:

“ARTÍCULO 21°. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. (...) *El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO, antes de la inscripción del aspirante. Una vez realizada la Inscripción la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes es inmodificable.*

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis”. (Negrilla fuera del texto original)”

En consonancia el artículo 22, prevé:

“(...) ARTÍCULO 22°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. *La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.*

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de WALTER CASTRILLÓN ALVAREZ iniciada mediante Auto No. 0437 del 25 de junio del 2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320015355 del 17 de enero de 2020 correspondiente a la Alcaldía de Cartago dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

(...)

PARÁGRAFO 2°. Los aspirantes inscritos a los empleos denominados Subcomandante de Tránsito, Técnico Operativo de Tránsito y Agente de Tránsito de una de las entidades territoriales del Departamento del Valle del Cauca que hacen parte del presente Acuerdo, deberán dar cumplimiento a los requisitos mínimos establecidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera — OPEC para el empleo al cual se inscribieron, así como a los requisitos exigidos en el artículo 7° de la Ley 1310 de 2009.(...)” (Resaltado fuera del texto original)

La Ley 1310 del 26 de junio de 2009 “mediante la cual se unifican normas sobre agentes de tránsito y transporte y grupos de control vial de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones.”, establece:

“(...) Artículo 7°. Requisitos de creación e ingreso. Para ingresar a los cuerpos de agentes de tránsito y transporte de las entidades territoriales se requiere, además:

1. Ser colombiano con situación militar definida.
2. **Poseer licencia de conducción de segunda (2ª) y cuarta (4ª) categoría como mínimo.**
3. No haber sido condenado en cualquier época por sentencia judicial, pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos culposos.
4. Ser mayor de edad.
5. Cursar y aprobar el programa de capacitación (cátedra de formación e intensidad mínima establecida por la autoridad competente).
6. **Poseer diploma de bachiller, certificado o constancia de su trámite. (...)**” (Negrilla Fuera del texto original)

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 21 del Acuerdo que rige el Proceso de Selección, y el parágrafo 2° del artículo 22 del mismo Acuerdo, la Licencia de Conducción, es un documento requerido para acceder al empleo objeto de estudio, habida cuenta que según lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 7° de la Ley 1310 de 2009, para ingresar a los cuerpos de agentes de tránsito se debe poseer licencia de conducción de segunda y cuarta categoría como mínimo.

Así las cosas, se indica que esta Comisión Nacional no puede ir en contra de la norma establecida en los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección la cual es de obligatorio cumplimiento tanto para la CNSC, la entidad Convocante y los participantes y, teniendo en cuenta que el señor CASTRILLÓN ALVAREZ, no aportó la licencia de conducción al momento de la inscripción, debe ser excluido del Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, por no cumplir con los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con denominado agentes de tránsito, grado 3, código 340, con el número 73134.

En este orden de ideas, se concluye que el señor CASTRILLÓN ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.473947, quien hace parte de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. CNSC - 20202320015355 para proveer el empleo OPEC 73134, denominado Agente de Tránsito, Grado 3, Código 340, no acreditó el requisito mínimo establecido para ocupar y ejercer el empleo ofertado en el marco del Proceso de Selección No. 437 de Valle del Cauca, razón por la cual acoge este Despacho la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cartago, por configurarse una de las causales de exclusión del Proceso de Selección contemplados en el artículo 9° del Acuerdo que rige el Proceso de Selección, en concordancia con el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Excluir al señor WALTER CASTRILLÓN ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.473.947, de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20202320015355 del 14 de enero de 2020, para proveer veinte (20) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 73134, denominado Agente de Tránsito, Grado 3, Código 340, ofertado en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de WALTER CASTRILLÓN ALVAREZ iniciada mediante Auto No. 0437 del 25 de junio del 2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320015355 del 17 de enero de 2020 correspondiente a la Alcaldía de Cartago dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

ARTICULO SEGUNDO. - Reconponer de manera automática la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20202320015355 del 14 de enero de 2020, para proveer veinte (20) vacantes del empleo identificado con el Código empleo OPEC 73134, denominado Agente de Tránsito, Grado 3, Código 340, ofertado en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 del Acuerdo No. 20181000004896 del 14 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente Resolución al señor WALTER CASTRILLÓN ALVAREZ al correo electrónico registrado al momento de inscribirse al empleo específico wca780513@outlook.es, en los términos del artículo 33 de la ley 909 de 2004, de la Ley 1437 de 2011, y del artículo 4º del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO CUARTO .- Comunicar el contenido de la presente resolución, al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE CARTAGO, al correo electrónico despacho@cartago.gov.co y/o administrativos@cartago.gov.co atendiendo lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020

ARTICULO QUINTO. - Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. - Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 30 de noviembre de 2020



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

Aprobó: Fernando José Ortega Galindo – Asesor Despacho
Revisó: Claudia Prieto – Gerente Proceso de Selección
Paula Alejandra Moreno – Abogada Proceso de Selección
Proyectó: Adriana M. Arias - Abogada del Despacho